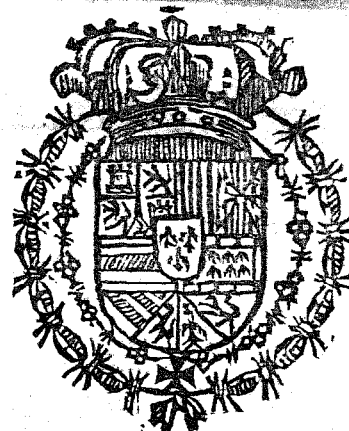




REAL ORDEN,
Y CEDULA DE S. M.
Y SEÑORES DEL CONSEJO,

PARA QUE A LOS CIRUJANOS DE
Regimientos no se les embarace el Uso de su
Profesion.

AÑO



1800.

EN PAMPLONA :

En la Imprenta de Joaquin Domingo.

DON CARLOS,

por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Navarra, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.

A Todos los Alcaldes mayores y ordinarios, Jurados, Regidores, Diputados, y demás Jueces y Justicias de las Ciudades, Villas, Valles, Cendeas, y Lugares de este nuestro Reyno de Navarra, de qualquiera estado, calidad y condicion que sean, hacemos saber: Que ante Nos, y los del nuestro Consejo fue presentado el Real Decreto, Cédula Auxiliatoria, y Pedimento del tenor siguiente.

Narrativa.

Real Orden.

LA Junta gubernativa de los Reales Colegios de Cirugía representò á S. M. se embarazaba el uso libre de su profesion á los Cirujanos de los Regimientos, contra las facultades que se les conceden en sus Titulos de revalida, y solicitando se expidiesen las órdenes necesarias para evitar estos inconvenientes, de que resultaba un conocido atraso á la profesion.

Al mismo tiempo se enterò S. M. de lo ocurrido entre el Capitan General del Andalucía, y el Subdelegado del Tribunal del Proto Medicato, con motivo de la prohibicion impuesta por este á un Cirujano de Exército de que continuase exerciendo libremente su ministerio con los vecinos, por no haber querido manifestar en la subdelegacion los Titulos correspondientes.

Y teniendo S. M. presente que el libre exercicio de la facultad de los Cirujanos del Exército para curar á los vecinos de los pueblos igualmente que á los individuos de los Regimientos, es muy conforme á lo prevenido en las últimas Ordenanzas, expedidas el año de 1795 para el Colegio de dichos Cirujanos, dirigidas á fixar la acertada provision de buenos facultativos que reúnan los conocimientos necesarios para socorrer todas las dolencias que ocurran en los Pueblos, Regimientos, Hospitales militares, y de campaña, dando facultad por el articulo 11 cap. 13 parte 3. para que las Juntas de los Colegios puedan conferir el grado de Licenciado, expresando en el Titulo que se les expide con arreglo al Formulario del Articulo 14, que podrán exercer libremente su facultad en todos los Reynos y dominios de España: despues de oír el dictàmen del Supremo Consejo de la Guerra,

ra, ha venido S. M. en resolver en Real órden, que en 16 de Noviembre del año próximo comunicò al Consejo el Excelentísimo Señor Príncipe de la Paz, conforme á otra que le dirigió el Excelentísimo Señor Don Juan Manuel Alvarez, Secretario de Estado y del Despacho Universal de la Guerra, en 10 del mismo mes, se prevenga, como se ha hecho, á los Capitanes Generales, y Comandantes Generales de las Provincias, cuiden de que á los Cirujanos de los Cuerpos del Exército no se les inquiete en el libre exercicio de su profesion en el vecindario de las poblaciones donde esten destinados, con arreglo á las facultades que les concedan sus Titulos; pero con la calidad de que quando ocurra algun motivo de duda á las Justicias de los Pueblos ò Subdelegados en ellos sobre la identidad de los Cirujanos referidos, deberán pasar el correspondiente Oficio á su respectivo Xefe militar, para que por este se le cerciore de la habilitacion del facultativo en justo resguardo de la salud pública.

Enterado el Consejo de esta Real resolucion, y teniendo presente lo expuesto por los Señores Fiscales, acordò el cumplimiento de ella, y que se comuniquen circularmente á las Chancillerias y Audiencias Reales, Corregidores y Justicias del Reyno para su debida observancia en los casos que ocurran: y en su consecuencia lo aviso á V. para que disponga su cumplimiento, y que al mismo fin lo participe á las Justicias de los pueblos de su partido, contestàndome el recibo de esta para pasarlo á noticia del Consejo.

Dios guarde à V. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1798.

Don Bartolomé Muñoz,

EL



E L R E Y.

*Real Cédula
Auxiliaria.*

MI Virrey y Capitan General de mi Reyno de Navarra, Regente y los del mi Consejo Alcaldes de la Corte mayor de él, y otros qualesquier mis Jueces y Justicias de dicho mi Reyno a quien el cumplimiento de esta mi Cédula toca o tocar pueda en qualquier manera. SABED: Que a consecuencia de mi Real resolucion se han expedido por el mi Consejo Circulares, de que es exemplar el adjunto, para que a los Cirujanos de los Cuerpos del Exército no se les inquiete en el libre egercicio de su profesion en el vecindario de las poblaciones donde estén destinados, con arreglo a las facultades que les concedan sus Titulos, en la conformidad que se expresa. En su consecuencia os mando, que luego que veais esta mi Cédula y la adjunta circular impresa firmada de Don Bartolomé Muñoz mi Secretario Escribano de Camara y de Gobierno del mi Consejo, la guardéis cumplais y executeis, y hagais guardar cumplir y executar en todo y por todo segun y como en ella se contiene y declara, dando para su mayor puntual cumplimiento y observancia las órdenes y providencias que convengan y sean necesarias, de manera que con efecto se lleve a pura y debida execucion por todos los Ministros, Jueces y Justicias de ese referido mi Reyno y demás Personas a quienes en qualquier manera tocare, sin embargo de qualesquier Leyes y Fue-

ros

ros de él, Capítulos, de Cortes, Ordenanzas, estilo uso y costumbre, y otra qualquier cosa que haya o pueda haver en contrario, que para en quanto a esto toca y por esta vez dispenso, quedando en su fuerza y vigor para en lo demas adelante, que así es mi voluntad. Fecha en Aranjuez a veinte y uno de Mayo de mil setecientos noventa y ocho. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor: *Sebastian Piñuela.*

Pamplona primero de Junio de mil setecientos noventa y ocho: Cúmplase lo que S. M. manda en esta su Real Cédula. *El Marques de las Amarillas.*

Cúmplase.

SACRA MAGESTAD.

EL Fiscal de V. M. dice: Que se le ha pasado la Real Cédula que presenta librada por vuestra Real Persona su fecha en Aranjuez veinte y uno de Mayo ultimo por la que se sirbe mandar que en este Reyno se guarde y cumpla la Circular que impresa acompaña firmada por Don Bartolomé Muñoz su Secretario, Escribano de Camara y de Gobierno, para que a los Cirujanos de los Cuerpos del Exército no se les inquiete en el libre Exercicio de su profesion en el Vecindario de las Poblaciones donde estén destinados, con arreglo a las facultades que les concedan sus Titulos en la conformidad que la misma expresa. Inmediatamente se halla puesto el cumplimiento por el llustre vuestro Visorrey Marques de las Amarillas, para que surta su debido efecto y cumplimiento.

*Pedimento del
Señor Fiscal.*

A

A V. M. Suplica mande despachar la correspondiente sobrecarta , y que asentandose en los libros de Cédulas Reales se impriman los exemplares necesarios , y remitan à esta Ciudad Cabezas de Merindad y Pueblos exemptos para su publicación y que de haverla executado se presente Testimonio &c. Pamplona y Mayo 2 de 1798.
Martinez.

Decreto.

Se comutique à la Diputacion de este Reyno con termino de doce dias.

Auto.

Proveyò y mandò lo sobredicho el Consejo Real en Pamplona en Consejo en la entrada Lunes à quatro de Junio de mil setecientos noventa y ocho , y hacer auto à mi presentes los Señores Regente : Beortegui : y Melgarejo del Consejo. *Manuel Nicolás de Arrastia.* Secretario.

Y en vista de todo y de lo espuesto por nuestro Fiscal , y la Diputacion de este Reyno, se hizo consulta à nuestra Real Persona y con su resolución , se probeyò en quince del corriente el Decreto siguiente :

Decreto.

Vistos Señores Regente , Ozcariz , Sesma , Melgarejo Texada , y Rada , en quince de Diciembre de mil ochocientos.

A consecuencia de la Sobrecarta dada en este dia à la Real Cédula de veinte y nueve de Noviembre ultimo , se despache la correspondiente à ésta , que en aquella se refiere , se sienta en los libros de Cédulas Reales se imprima y circule en la forma ordinaria.

Auto.

Probeyò y mandò lo sobredicho el Consejo Real en Pamplona en Consejo en vista de Autos el

à quince de Diciembre de mil y ochocientos y hacer Auto ami , presentes los Señores Regente , Ozcariz , Sesma , Melgarejo , Tejada , y Rada , del Consejo. *Josef Antonio Goñi.* Secretario.

Dispositiva.

Y para que llegue à noticia de todos, nadie pretenda ignorancia , y se cumpla literalmente su contexto , mandamos despachar la presente para su puntual y debido cumplimiento , se sienta en los libros de Cédulas Reales, impriman los exemplares necesarios , y publique en las calles , y puestos acostumbrados de esta nuestra Ciudad de Pamplona , Cabezas de Merindad , y Pueblos exentos ; dirigiendose los necesarios para su publicacion , y que se remitan los testimonio conducentes de haberse hecho à nuestro Consejo. Y damos el presente firmado por el Ilustre nuestro Viso-Rey , Marques de las Amarillas , por el Regente , y Oidores de nuestro Consejo , refrendado por *Josef Antonio Goñi* , nuestro Secretario de Acuerdos , y Consultas , sellado con el Sello mayor de las Armas de nuestra Real Chancilleria. En esta dicha nuestra Ciudad de Pamplona à doce de Enero de mil setecientos noventa y nueve. : El Marques de las Amarillas : Don Tiburcio del Barrio : Don Julian Antonio de Ozcariz y Arce : Don Zenon Gregorio de Sesma : Don Fernando Melgarejo de los Cameros : Don Francisco Saenz de Texada. Don Joaquin Antonio de Rada. Por mandado de su Magestad , su Virrey , Regente , y los de su Real Consejo , en su nombre. *Josef Antonio Goñi.* Secretario.

Por Traslado. *Josef Antonio Goñi.*
Secretario.